

NOTA ACLARATORIA SOBRE LAS CARTAS DE CONDICIONES/CONTRATOS DE AGENCIA POR PARTE DE ALLIANZ

1.- Extinción.

En Carta de Condiciones de corredores:

Clausula e): “La carencia de interés y dedicación por alguna de las Partes a su actividad, salvo causa de fuerza mayor, manifestada en la actuación culpable o negligente por acción u omisión en la realización de la actividad de distribución de seguros.”

Lo que hemos observado durante las sesiones es que en algunas ocasiones se interpreta como carencia de interés y dedicación hacia la aseguradora, lo que no es para nada nuestra intención pues en todo momento respetamos el principio de independencia que rige al corredor.

Mediante este escrito queremos poner en conocimiento de los corredores que cuando **nos referimos a la carencia de interés y dedicación a la actividad de distribución de seguros, nos referimos a la falta de atención por parte del corredor en su actividad hacia los clientes.**

Esta condición está basada en casos que se han dado en el pasado, en que mediadores han desaparecido cerrando directamente el local, o aquellos que no están prestando el servicio al cliente y por tanto la compañía recibe múltiples quejas sobre la falta de atención del mediador o aquellos supuestos en los que existe apropiación indebida de las primas, etc. Obviamente, no está para nada enfocado en una única queja puntual de un cliente enfadado. Es importante poner de manifiesto que si Allianz decidiera cancelar una carta de condiciones por esta causa, que requiere una actitud culposa o negligente, con carácter previo debe de obtener suficientes evidencias que la justifiquen. Ante una terminación de la relación contractual el mediador puede interponer acciones judiciales y Allianz debe poder defender su actuación ante los órganos judiciales con prueba suficiente.

En el Contrato de Agencia:

Clausula e) “La carencia de interés y dedicación de la agencia a su actividad, salvo causa de fuerza mayor, manifestada en:

- Disminución o falta de desarrollo de su cartera**
- No prestación de servicios a los clientes”**

Esta cláusula ha sido modificada en el sentido que se ha eliminado el párrafo que daba la posibilidad a la compañía a resolver el contrato si no se aportaban nuevas póliza en un plazo de tres meses consecutivos. El resto se ha mantenido idéntico. El agente gestiona la cartera de seguros titularidad de la compañía y lo que genera son unos derechos económicos derivados de su actividad mediadora. Cuando se da una falta de desarrollo de la cartera de la compañía de forma consistente y continuada (no estamos hablando de una circunstancia puntual), consideramos que puede ser un motivo suficiente para poner fin a la relación contractual.

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

2.- Extinción por causas imputables a la Correduría/Agencia:

En este tema nos gustaría hacer referencia al hecho de que cuando se habla de cualquier infracción penal, esta infracción debe ser de las establecidas en el apartado h) que se refieren a *“las infracciones penales relativas al ejercicio de actividades financieras así como las detalladas en el artículo 31 bis del Código Penal”*.

También la carencia de interés, tal y como se describe en el apartado anterior, por falta de atención a los clientes es una causa imputable al mediador.

3.- Derechos de Cartera:

La cláusula final indica de forma expresa que en lo referente a las condiciones económicas por las pólizas distribuidas hasta la fecha de la presente Carta de condiciones/Contrato de Agencia **continúan inalterables.**

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Cristina del Ama Redondo
Directora General

Gisela Subira Amoros
Directora Asesoría Jurídica y Compliance

